



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Guía de atención del Partido Verde Ecologista de México en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos

SECRETARÍA DE LA MUJER

2021

(722) 914 7192
@ hola@partidoverdeedomex.org
República de Belice 109, Col. Américas
C.P. 50130, Toluca. Edo. de México

REFERENCIA

La siguiente Guía tiene como base la “GUÍA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS.” Elaborado por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México (CEMyBS), Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).

ÍNDICE

- 1. . Marco Jurídico**
 - 1.1 Igualdad y no discriminación**
 - 1.2 Derechos políticos- electorales**
 - 1.3 Vida libre de violencia**
 - 1.4 Violencia Política**

- 2. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero**
 - 2.1 ¿Cuáles son algunas de sus manifestaciones?**
 - 2.2 ¿Quiénes pueden ejercerla?**
 - 2.3 ¿Quiénes pueden sufrirla?**
 - 2.4 ¿Cuáles son los elementos de la violencia política**

- 3. Derechos que tienen las víctimas**
 - 3.1 Después de presentar una denuncia**
 - 3.2 Acciones inmediatas**

3.3 Medidas de reparación integral

4. Justicia Intrapartidaria

5. Respuesta pueden dar las Instituciones ante este tipo de casos

5.1 Instituto Electoral del Estado de México

5.1.1. Atribuciones

5.1.2. Procedimiento

5.1.3. Asesoría en la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM

5.1.4 Procedimiento Especial Sancionador en la Secretaría Ejecutiva del IEEM

Tribunal Electoral del Estado de México

5.2.1. Atribuciones

5.2.2. Procedimiento

Fiscalía General de Justicia del Estado de México

5.3.1. Atribuciones

5.3.2. Procedimiento

Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

5.4.1. Atribuciones

5.4.2. Procedimiento

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

5.5.1. Atribuciones

5.5.2. Procedimiento

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

5.6.1. Atribuciones

5.6.2. Procedimiento

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

5.7.1. Atribuciones

5.7.2. Procedimiento

Poder Judicial del Estado de México

5.8.1. Atribuciones

Universidad Autónoma del Estado de México

5.9.1. Atribuciones

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos

Indígenas del Estado de México

5.10.1. Atribuciones

Instituto Mexiquense de la Juventud

5.11.1. Atribuciones

6. Directorios

6.1 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

6.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México

6.3 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

INTRODUCCIÓN

El Partido Verde Ecologista de México con la elaboración de la “Guía de atención del Partido Verde Ecologista de México en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos” hace del conocimiento de las mujeres que participan en la vida pública y en la toma de decisiones del Estado de México, los mecanismos que existen para proteger y potencializar sus derechos político-electorales, busca promover y fortalecer la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión en el ámbito público, a fin de lograr la paridad de género y la igualdad sustantiva, como condición necesaria para reforzar la democracia.

El grave problema que representa la violencia de género en sus tipos y modalidades. Ejercita acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia de género, a través de un modelo integral de apoyo para las mujeres el Partido Verde, está comprometido en promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo reconoce que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres al ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en el partido, aspirantes a candidaturas o cargos de elección popular, a puestos de dirigencia al interior o en el propio ejercicio del cargo público.

1. Marco Jurídico

1.1 Igualdad y no discriminación

Los dos principios fundamentales que el Estado sustenta a cada persona es igual en dignidad, derecho y deberes son los de la igualdad y la no discriminación. Los siguientes ordenamientos

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En el artículo 1 de la *Obligación de Respetar los Derechos* señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así como en el artículo 24 *Igualdad ante la Ley* establece que todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de ley.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

En el artículo 2 inciso b), d), y e) los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

(...)

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

(...)

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o practica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Empre Artículo 1 (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del Estado de México**

Artículo 5 (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizara la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, esta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado por este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como son lo educativo, laboral, político,

económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar por que en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

- **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres**

Artículo 7 serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

(...)

V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

(...)

Artículo 33 con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Difundir los derechos de las mujeres;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Artículo 15 Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

- I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
- II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los estados y Distrito Federal;
- III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la Ley, y
- IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17 la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; (...)
 - 1.2 Derechos políticos- electorales**
 - **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 23 Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) s:de participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente en proceso penal.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer**

artículo 7 los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8 los Estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 2.

- 1.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2.** Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozaran, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

(...)

- **Constitución Política del estado Libre y soberano de México**

Artículo 29. Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en los registros electorales;

II. **Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;**

(...)

- **Código Electoral del Estado de México**

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que ejercen para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda practica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en el Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o de coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes se sancionará en los términos de las leyes en la materia, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades.

Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadanas previstos en este Código.

1.3 Vida libre de violencia

El derecho a la vida libre de violencia de las mujeres ha sido reconocido como un derecho humano autónomo con que cuentan las mujeres, distinto de los derechos a la vida y a la integridad. Esto, como consecuencia del contexto de violencia en contra de las mujeres por razón de género que existe a nivel nacional y global, el cual exige que se tomen medidas especiales con perspectiva de género para salvaguardar su bienestar.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Pará”**

Preámbulo

Los Estados Partes de la presente Convención

(...)

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; (...)

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;

- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
 - f. El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
 - g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
 - h. El derecho a la libertad de asociación
 - i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
 - j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de los municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

1.4 Violencia Política

En razón del contexto de violencia diferenciada por razón de género en contra de las mujeres, ha sido necesario crear tipos penales e infracciones electorales que reconozcan y visibilicen este tipo de agresiones ocurridas con motivo de la actividad política de las mujeres. A continuación, presentamos el marco normativo federal y local que comprende este ámbito de la violencia.

- **Código Penal del Estado de México**

Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

CAPÍTULO IV BIS

VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer

el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca

a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses

a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

CAPÍTULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Artículo 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 27 Sexies. Son actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.

- II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- IV. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- V. Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- VI. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- VII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- VIII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.
- IX. Amenazas, opresión para asistir a eventos proselitistas.
- X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.
- XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
- XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
- XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.
- XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

- XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.
- XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.
- XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.
- XXII. Artículo 27 Septies. El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

- **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

En el ámbito federal, cuando se trata de delitos electorales, puede delimitarse la violencia política en los siguientes artículos que contemplan lo siguiente:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

[...]

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

[...]

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

[...]

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

[...]

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

[...]

2. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (por razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

2.1 ¿Cuáles son algunas de sus manifestaciones?

La LAMVLVEM, señala veinte supuestos específicos de acciones que constituyen formas de violencia política, entre los que se encuentran:

- Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.
- Ocultar información o bien, proporcionar a las candidatas, funcionarias o autoridades información falsa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas

- Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad.
- Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político–electorales de las mujeres.

Asimismo, este artículo incluye una fracción general que señala que cualquier conducta que conculque el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres podría constituir una manifestación de violencia política. Es decir, el elemento relevante al analizar una determinada conducta no es la acción en sí, sino los efectos que esta tiene y, en caso de que su consecuencia sea la limitación del ejercicio de los derechos político-electorales de alguna mujer, estaremos frente a un supuesto de violencia política.

2.2 ¿Quiénes pueden ejercerla?

Cualquier persona o grupo de personas puede ejercerla, incluyendo partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, organizaciones ciudadanas, ministros de cultos religiosos, funcionariado público, concesionarios de radio o televisión, agentes del Estado o particulares con su tolerancia o aquiescencia.

2.3 ¿Quiénes pueden sufrirla?

Todas aquellas mujeres que buscan ejercer sus derechos político electorales, tales como: votantes, militantes o simpatizantes de partidos políticos, precandidatas o candidatas a puestos de elección popular, funcionarias públicas, funcionarias electorales y de casilla, ciudadanas a quienes les sean violentados sus derechos político-electorales.

2.4 ¿Cuáles son los elementos de la violencia política

A partir de las definiciones legales de violencia política contra las mujeres por razón de género incluidas en el Código Penal del Estado de México y en la LAMVLVEM, podemos observar diferencias entre los conceptos contenidos en cada uno de los ordenamientos, como se señala a continuación:

Destinatarias	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Perpetradores/as	Cualquier persona
Medios	Acciones u omisiones a través de cualquier medio que conculque la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.
Finalidad	Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Tipos	<ul style="list-style-type: none">• Física• Psicológica• Sexual• Patrimonial• Económica
Ámbitos o lugares de incidencia	<ul style="list-style-type: none">• En la esfera política, económica, social, cultural o civil.• Familiar, en unidad doméstica o en relaciones interpersonales.• Laboral y docente.• Comunitaria, en un partido o institución política.
Tipos de responsabilidades	<ul style="list-style-type: none">• Penales• Civiles• Administrativas• Electorales

Fuente: elaboración propia con base a la Guía de Actuación En casos de Violencia Política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos

De esta manera, la LAMVLVEM, contempla una amplia serie de supuestos que pueden constituir manifestaciones de violencia política, pudiendo esta ser ejercida de 5 formas diferentes, en contra de mujeres que ejercen sus derechos político-electorales. En contraste, el Código Penal cuenta con una definición más reducida de violencia política como se señala en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Elementos del delito de la violencia política contra las mujeres de acuerdo al Código Penal del Estado de México	
Sujeto activo	Cualquier persona.
Sujeto pasivo	Una mujer que aspire a ocupar u ocupe un cargo de elección popular
Medio	Cualquier medio
Resultado	Impedir u obstaculizar el acceso o el ejercicio del cargo.
Sanción	Pena corporal y pecuniaria.

Fuente: elaboración propia con base a la *Guía de Actuación En casos de Violencia Política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos*

El Código Penal acota el alcance de la violencia política a casos que involucren a mujeres que ocupen o aspiren a ejercer cargos de elección popular, mientras que la LAMVLVEM otorga protección a un espectro mayor de mujeres que participan en política. En virtud de esto, la LAMVLVEM, contempla una serie más amplia de supuestos que constituyen violaciones a los derechos político–electorales de las mujeres, y señala que, en el ámbito de sus atribuciones, el IEEM, el TEEM, la CODHEM, el PJEM, el CEMyBS y los gobiernos estatal y municipal, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

3. Derechos que tienen las víctimas

Un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos es que toda violación de una obligación internacional que produzca daño, trae consigo el deber de repararlo adecuadamente.

Es por ello que, toda víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, por su sola calidad de víctima, adquiere una serie de derechos tendientes a restituir, en la medida de lo posible, sus bienes o derechos vulnerados. En este tenor, el artículo primero de la Constitución señala que la garantía de los derechos humanos de quienes sufren algún tipo de violación en su esfera jurídica, implica que el hecho victimizante deberá ser seriamente investigado, pertinentemente sancionado y adecuadamente reparado.

A continuación, se proporciona los derechos con que cuentan todas las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos desde el momento que sufren algún ilícito.

3.1 Después de presentar una denuncia

Puesto que la violencia política contra las mujeres se encuentra tipificada en el Código Penal del Estado de México como un delito perseguible de oficio, es importante recordar que presentar una denuncia penal es un derecho con que cuentan las víctimas, y no una obligación. Por lo tanto, la presentación de tal denuncia queda totalmente a su arbitrio, sin que ello pueda generar afectación alguna a sus demás derechos. En este sentido, es fundamental que el personal de las instituciones públicas no realice acciones ni emita comentarios que puedan criminalizar o responsabilizar a las víctimas por lo ocurrido, sino que deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que la víctima lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos. Ahora bien, antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, la Ley de Víctimas del Estado de México establece que tienen derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño,

sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

3.2 Acciones inmediatas

Una vez que la víctima ha presentado una denuncia ante las autoridades ministeriales competentes, estas últimas deberán iniciar un proceso de investigación serio e imparcial, en el cual se aplique el estándar de debida diligencia a fin de determinar la verdad de lo ocurrido y, en su caso, sancionar a los o las culpables y reparar a las víctimas. En este punto, es importante recordar que estas últimas tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público durante el proceso de investigación, además del derecho a conocer el estado que ésta guarda, así como a solicitar la realización de determinadas diligencias. Asimismo, en caso de que la víctima considere que ella, sus bienes o alguna persona cercana a ella pueden sufrir algún tipo de agresión, ya sea como consecuencia de la presentación de la denuncia o como continuación de los hechos denunciados en primer lugar, entonces le es posible solicitar ante el Ministerio Público que se le brinden medidas de protección, o bien, ante la autoridad jurisdiccional que le proporcionen medidas cautelares.

3.3 Medidas de reparación integral

Las medidas de protección y cautelares son aquellas que, respectivamente, pueden ordenar el Ministerio Público o el juez/para proteger a la víctima de futuras agresiones, y contribuyen a asegurar el éxito de un juicio.

- **Medidas de Protección:** Las medidas de protección y seguridad de las víctimas de violencia de género serán compatibles con las medidas cautelares.
- **Medidas Cautelares:** Las medidas cautelares penales podrán ser cualquiera de las previstas en la legislación criminal.

4. Justicia Intrapartidaria

Cada Instituto Político debe contar con un medio de defensa específico mediante el cual garantice la restitución de los derechos político electorales de la militancia, así como su propio órgano resolutor, y para que aquella pueda acudir a la jurisdicción local se deben agotar previamente, acción mejor conocida como el principio de definitividad, requisito indispensable de procedencia para acudir ante el órgano jurisdiccional electoral.

En el caso del Estado de México, el Código Comicial Local establece en el artículo 409, fracción III el citado principio, pues dicta que en los casos de conflictos intrapartidarios, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido que se trate.

El mismo precepto hace excepciones en las cuales se puede acudir a juicio ante el TEEM sin antes haber agotado la instancia partidista, es decir, que los órganos partidistas competentes:

1. No estuvieran integrados e instalados con anterioridad a los hechos litigiosos, o
2. Incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

A lo anterior, en el derecho procesal electoral mexicano se le conoce como per saltum o salto de la instancia que, en otras palabras, es la petición de la ciudadanía, partidos políticos, etc., para acudir a juicio ante el órgano jurisdiccional saltando las instancias correspondientes y ordinarias.

En el Estado de México, además de lo dispuesto por la fracción III del artículo 409 del Código Comicial Local, se puede solicitar el salto de la instancia, al considerar que el agotamiento de todas las etapas procesales puede traducirse en una amenaza seria para los derechos político-electorales, la extinción del contenido de las pretensiones de sus efectos o consecuencias.

5. Respuesta pueden dar las Instituciones ante este tipo de casos

Se presentan las atribuciones y procedimientos para dar atención a casos de violencia contra las mujeres, de las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

5.1 Instituto Electoral del Estado de México

Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México

5.1.1. Atribuciones

Algunas de las atribuciones del IEEM relacionadas con la protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía son las siguientes:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- Garantizar que los partidos políticos y candidaturas independientes reciban la parte del financiamiento público que les corresponde.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

5.1.2. Procedimiento

Aquellas mujeres que consideren haber sido víctimas de violencia política por razón de género, contarán con dos vías para recibir atención dentro del IEEM.

La primera de ellas es la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, encargada de asesorar a las víctimas sobre los procedimientos e instituciones encargadas de dar atención a sus casos, ya bien sean autoridades electorales, administrativas o penales.

La segunda es la Secretaría Ejecutiva del IEEM que es el área encargada de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador, por lo que, aquellas mujeres que deseen recurrir a este juicio, deberán orientarse a esta área, ya sea de manera directa, o por asesoría de la Unidad de Género.

5.1.3. Asesoría en la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM

La Unidad de Género del IEEM se encarga de realizar las acciones procedentes encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género. Tiene entre sus funciones promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género; así como diseñar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno.

La Unidad de Género cuenta con el siguiente procedimiento interno para la atención de mujeres víctimas de violencia política por razón de género

I. Primer contacto con las víctimas

En esta etapa se tiene conocimiento, por primera vez, sobre hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres. Al respecto, es importante mencionar que, para iniciar el procedimiento de atención, el contacto necesariamente debe ser hecho por las personas directamente afectadas (ya sea mediante comparecencia personal o por

escrito presentado en las oficinas de la Unidad de Género, por vía telefónica o correo electrónico).

Ia. Primer contacto vía remota (teléfono, correo electrónico, escrito).

Si el primer contacto con las víctimas ocurre por esta vía, se recabarán los datos generales de la persona y de los hechos denunciados (nombre, teléfono, hechos, y probables responsables) para mantener un registro de las personas que solicitaron apoyo a la Unidad.

Posteriormente, se solicitará a las personas afectadas que acudan a las oficinas de la Unidad de Género para que se les realice una entrevista, o en caso de no serles posible, esta podrá ser realizada vía telefónica. Si la posible víctima no desea dar información adicional sobre los hechos o sus datos personales, igualmente se le brindará información respecto a sus derechos político-electorales y sobre las instituciones competentes para recibir denuncias.

Ib. Primer contacto personal

Si el primer contacto con las víctimas ocurre de manera directa, se procederá con el siguiente paso.

II. Derechos y aviso de privacidad

Antes de iniciar la entrevista, se explicará de manera clara a las víctimas la forma en que sus datos personales se encuentran protegidos, y se le otorgará una copia del aviso de privacidad del Sistema de Datos Personales “REGISTRO DE ASESORÍAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL”.

Así mismo, se les mencionarán cuáles son las atribuciones que tiene la Unidad de Género en la atención de casos de violencia de género y cuáles son los derechos y garantías con que ellas cuentan, en tanto

precandidatas, candidatas, militantes de partidos políticos o servidoras públicas electorales, frente a las instituciones del Estado.

III. Entrevista

Esta etapa tiene como finalidad determinar cuáles son los hechos que las víctimas consideran que les causaron agravio en el goce y ejercicio de sus derechos, así como el contexto en que estos se desarrollaron. La entrevista solo se realizará con el consentimiento de las víctimas, en caso contrario, se les indicará las vías para su denuncia.

- 1. Delimitación de los hechos:** Se buscará que la víctima narre cuáles son los hechos principales que motivan la asesoría, señalando con claridad qué ocurrió, en qué fecha y quiénes participaron en ello. Así mismo, se indagará sobre la naturaleza, gravedad y frecuencia de los mismos.
- 2. Determinar la existencia de medios probatorios:** Se indagará sobre si la víctima cuenta o puede allegarse de algún medio de prueba de los hechos denunciados, explicándole cuáles pueden ser estos, por ejemplo, testigos, documentos públicos o privados, mensajes, registro de llamadas, etc. Esto con la finalidad de asesorar a la víctima de manera completa, explicándoles qué tipo de evidencia les resultaría útil recabar para dar inicio a un procedimiento frente a autoridades competentes.
- 3. Asesoría y canalización de la denuncia:** Dependiendo de la naturaleza de los hechos de violencia se remitirá a las víctimas a las instituciones competentes para recibir denuncias de violencia política contra las mujeres por razón de género, por alguna de las siguientes vías:
 - Penal
 - Electoral
 - Responsabilidad de servidoras y servidores públicos

5.1.4 Procedimiento Especial Sancionador en la Secretaría Ejecutiva del IEEM

De acuerdo con el artículo 482 del Código Comicial Local, la Secretaría Ejecutiva del IEEM es el área encargada de iniciar el Procedimiento Especial Sancionador por cometer infracciones a la ley electoral que se den durante los procesos electorales locales.

Por ello, si una mujer se considera víctima de violencia política por razón de género por conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, puede remitir su denuncia a la Secretaría Ejecutiva, mediante un escrito que contenga lo siguiente:

- I. Nombre de la denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Nombre de la persona denunciada.
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva tendrá 24 horas para analizarla y determinar si la admite o desecha. En caso de ser desechada, la persona será notificada de dicha resolución por escrito en un plazo de 12 horas. Si la denuncia es admitida, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la persona denunciada y a la denunciante para comparecer en una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro de un plazo de 48 horas posteriores a la admisión. Dentro de ese mismo plazo, la Secretaría podrá ordenar las medidas cautelares que considere necesarias, las cuales podrán ser impugnadas ante el TEEM. Terminada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva remitirá el expediente al Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de que califique de manera definitiva las infracciones a la ley electoral y,

en su caso, restituya a las víctimas en el goce de sus derechos político-electorales.

Tribunal Electoral del Estado de México

El TEEM es un órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, en el Estado de México.

5.2.1. Atribuciones

El TEEM cumple sus funciones con base en los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Asimismo, le corresponde resolver, de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones contra actos y resoluciones del IEEM a través de los medios de impugnación, los conflictos o quienes laboran en él y entre el IEEM y su personal, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del IEEM y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del IEEM, así como garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

5.2.2. Procedimiento

Medios de impugnación en materia electoral.

El sistema de medios de impugnación se encuentra establecido en el artículo 405 del Código Comicial Local, y tiene por objeto garantizar:

- I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular.
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales.
- III. La pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral.

- IV. La protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía local. La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autorganización y a la autodeterminación de los partidos políticos, deberá ser considerada por el Tribunal, al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos.

El sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión.
- II. El recurso de apelación.
- III. El juicio de inconformidad.
- IV. El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano local.

De modo que el medio idóneo para impugnar la violencia política contra las mujeres es el JDCL, pues de acuerdo con lo establecido en el Código Comicial Local, puede interponerse por sí mismo, en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votadas en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político, así como de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El JDCL deberá presentarse cuatro días después de haber hecho del conocimiento al TEEM, sobre el acto o la resolución que se impugne.

En este sentido, cabe destacar que el TEEM tiene facultades meramente jurisdiccionales, esto es, que no atienden de manera directa a la víctima de violencia política, aunque puede solicitar la colaboración de las autoridades competentes para que se adopten medidas necesarias para tutelar los derechos político– electorales de quienes acudan a solicitar la protección jurisdiccional electoral, o bien, poner al conocimiento de las autoridades competentes los actos violentos, pues tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en

los artículos 27 septies, 28, 29, 30 y 32 de la LAMVLVEM. Impugnación ante el TEEM.

- **Detección de la naturaleza del acto violento.** El TEEM puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no sean conforme a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

- **Tramitación y requisitos generales de la demanda.** Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad u órgano electoral competente, mediante escrito que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. **Hacer constar el nombre del actor.**
- II. **Señalar domicilio para recibir notificaciones.** Si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, estas se practicarán por estrados. Asimismo, se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir.
- III. **Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.**
- IV. **Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable.**
- V. **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados.**
- VI. **Ofrecer y aportarlas pruebas, salvo cuando verse sobre controversias de derecho, dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código; mencionar, en su caso, las probanzas que habrán de aportarse dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieran sido entregadas.**
- VII. **Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.**

- **Reglas generales de los medios de impugnación.**

- I. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- II. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
- III. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto o la resolución que se impugne.
- IV. Se entenderá que el actor tuvo conocimiento del acto que impugna, si estuvo presente por sí mismo o a través de representante en la sesión en la que se dictó.

• Toda resolución deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano electoral que la dicta.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios hechos valer.
- IV. El examen y valoración de las pruebas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Instrumenta los mecanismos que permitan velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de la ciudadanía en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad mexicana la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

5.3.1. Atribuciones

En caso de que los hechos denunciados pudiesen ser constitutivos de violencia política contemplada en el artículo 280 bis del Código Penal del Estado de México, se canalizará a la víctima a la FGJEM donde se le

proporcionara una orientación jurídica, y se darán a conocer sus derechos de víctimas u ofendidas, de acuerdo con el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y las medidas de protección contempladas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las providencias precautorias establecidas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5.3.2. Procedimiento

Presentación de la denuncia ante el Ministerio Público:

- La víctima directa.
- Familiares de la víctima.
- Cualquier persona que haga de conocimiento del hecho delictivo, tiene la obligación de poner en conocimiento a la autoridad.

Pasos para realizar la denuncia:

1. Inicia con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público (Centros de Justicia, Módulos de Denuncia Exprés, Centros de Justicia para las Mujeres, Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales).
2. Aportar datos de prueba para la integración de la denuncia.
3. Una vez integrados los elementos, objetivos, subjetivos y normativos del delito, así como la probable responsabilidad del imputado será judicializada la carpeta de investigación ante el juez/a de control.
4. Delitos contra la vida y la integridad corporal:
 - Denuncia y/o Querrela.
 - Certificación por parte del médico o médica legista.
 - Entrevista de testigos en caso de existir.
5. Delitos contra la libertad sexual:
 - Denuncia.
 - Certificación medica por parte del médico o médica legista.

- Atención Psicológica.
- Orientación Jurídica.
- Canalizar a la víctima al nosocomio para estudios correspondientes.

Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Decide y conduce la política de procuración de justicia penal bajo la perspectiva de género, con base en los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

5.4.1. Atribuciones

- Investigar y perseguir los delitos locales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres.
- Brindar atención integral a víctimas y ofendidos/as de estos delitos, consistentes en orientación jurídica, psicológica, de trabajo social, de antropología social y médica.

Es importante destacar que, tratándose de delitos electorales, la instancia encargada es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; sin embargo, si el tipo o modalidad de violencia que sufra una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos puede enmarcarse en los contenidos en la LGAMVLV o la LAMVLVEM, podrá recurrir a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

5.4.2. Procedimiento

Cualquier mujer víctima de actos de violencia del orden estatal, o cualquier persona a la que conste que se haya cometido cualquiera de estos delitos, puede iniciar una denuncia. El personal ministerial de la Fiscalía, interviene en la investigación y persecución de delitos, puede otorgar medidas de protección, orientadas, al cuidado, seguridad e integridad de la víctima

(quien resiente directamente la acción) o persona ofendida (quien resiente las consecuencias de la acción).

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidos/as del delito. Podrá intervenir de manera subsidiaria para el pago de la compensación económica, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

5.5.1. Atribuciones

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidos/as del delito.

La atención se centra en tres áreas especializadas: jurídica, psicosocial, y de trabajo social, quienes están encargados de brindar atención en función del interés de las víctimas y de acuerdo a las necesidades de cada una.

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: Se integra por la unidad de atención psicosocial, de trabajo social y orientación jurídica. Brinda servicios de orientación sobre los derechos de las víctimas, procedimientos y mecanismos de garantía estipulados en la Ley de Víctimas del Estado de México, como el acompañamiento, la ayuda inmediata, la atención psicológica y de trabajo social.

Defensoría Especializada: Tiene por objeto la representación, asesoría y patrocinio de las personas en calidad de víctima en los procedimientos derivados de la comisión de un hecho delictuoso. En los casos en que las víctimas u ofendidos requieran de atenciones especializadas esta Comisión Ejecutiva realiza las gestiones pertinentes para la canalización a las instituciones competentes. La CEAVEM busca la recuperación física, psicológica y emocional de las víctimas y ofendidos/as del delito y su pleno

restablecimiento social y la recuperación de su proyecto de vida a partir del Modelo Integral de Atención a Víctimas.

5.5.2. Procedimiento

El Modelo Integral de Atención a Víctimas se compone de 3 momentos:

a) Se realiza una entrevista por parte de las áreas que conforman la Unidad de Primer Contacto con el fin de reunir los datos para el llenado del FUD y así, poder turnar la solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas. También, se realiza una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones correspondientes. Se le informará y asesorará a las personas sobre sus derechos como víctimas. Así mismo se brindan las medidas de Ayuda Inmediata: Atención psicológica inmediata, gastos funerarios, medidas en materia de protección, transporte de emergencia y medidas en materia de asesoría jurídica.

b) Se realiza el proceso para registro de las víctimas u ofendidos/ as del delito: se analiza la solicitud de ingreso por el personal adscrito a la Unidad de Registro Estatal de Víctimas y se considerará la resolución del Comité Evaluador. Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y consisten en: educación, salud, procuración de justicia y medidas económicas y de desarrollo.

c) Reparación integral: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada y efectiva por el daño que han sufrido por el hecho victimizante o la violación a sus derechos humanos. Las medidas de reparación serán brindadas a partir de la resolución o determinación de un órgano jurisdiccional o de derechos humanos de reparación y consisten en: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. A este modelo de atención deben ser integrados 3 enfoques: el psicosocial, el de género, diferencial y especializado y el enfoque de derechos humanos.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

En caso de que la víctima necesite apoyo psicológico o jurídico, se la remitirá al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual cuenta con personal especializado para brindar este tipo de atención.

5.6.1. Atribuciones

- 1. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las mujeres, personas adultas mayores y su bienestar social;**
- 2. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las mujeres, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;**
- 3. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a las mujeres;**
- 4. Promover la superación educativa de las mujeres, ante instituciones públicas y privadas;**
- 5. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de la situación de las mujeres, y su bienestar social;**
- 6. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto.**

5.6.2. Procedimiento

Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a mujeres en situación de violencia.

- Atención de la Línea Sin Violencia 01 800 1084 053.**

Se determina el tipo de llamada: si es informativa (se brinda la información de los servicios o bien de la duda específica de la persona), de asesoría (cuando una persona requiere asesoría jurídica o atención psicológica aun cuando no esté en situación de violencia) o de riesgo.

En este último caso se categorizan todas las llamadas en donde existe violencia contra las mujeres, por ello se evalúa el nivel de riesgo en el que se encuentran para proceder a la atención o a través de criterios específicos en donde se establece que un riesgo medio o alto requiere un seguimiento.

En estos casos, se solicita la autorización de la persona que llama para que una vez que se termine la asesoría vía telefónica indique que ya se otorgaron los medios específicos de canalización y asesoría, para contactar el equipo de brigada de seguimiento y con ello precisar si la usuaria requiere acompañamiento, una nueva asesoría o bien la canalización a otra institución a partir de su situación específica.

De esta manera se busca otorgar una atención inmediata y de primer contacto para que la usuaria acuda a las instancias correspondientes y así garantice su atención mediante los seguimientos de estos casos particulares. En este sentido, al ser la Línea Sin Violencia una línea de emergencia, se otorga el servicio las 24 horas, los 365 días, lo que permite que las mujeres que viven violencia puedan ser atendidas en cualquier momento.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Es un organismo Público Autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, para salvaguardar su dignidad, brindando productos y servicios con calidez y calidad.

5.7.1. Atribuciones

En caso de que las víctimas hubiesen acudido previamente ante alguna autoridad estatal para denunciar actos de violencia política y hayan recibido respuestas inadecuadas por parte de ella, se les explicará que pueden levantar una queja en contra de dicha autoridad en la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México. Así mismo, se les explicará cuáles son los alcances de las recomendaciones emitidas por este organismo y el impacto que pueden tener tanto en la atención de su caso específico, como a nivel general en la entidad.

5.7.2. Procedimiento

- Cómo se presenta una queja por la resignificación:

La resignificación es la forma de reubicar o re-orientar el sentido de algo cuyo significado ha tomado nuevas características en un contexto determinado incluso hasta fuera de él mismo.

El acuerdo de calificación podrá ser:

- I. Existencia de una presunta violación a derechos humanos.
- II. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja.
- III. Previsión cuando la queja sea imprecisa o no reúna los elementos que permitan la intervención del organismo.
- IV. Improcedente.

Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos, y buscan evitar daños irreparables a las personas. En todo momento, el personal de la CODHEM debe atender e informar acerca del seguimiento a la queja.

Poder Judicial del Estado de México

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece que sus tribunales deben interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

5.8.1. Atribuciones

Tratándose de asuntos del orden penal y en relación al delito de violencia política enunciado en el Código Penal del Estado de México en su Artículo 280 BIS (a partir de la reforma a este ordenamiento legal mediante Decreto

número 232, publicado en la Gaceta de Gobierno el 05 de septiembre de 2017), que establece “A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa”, los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Estado de México conocerán de este tipo de asuntos judicializados en la Entidad, observando las atribuciones y deberes específicos para quienes imparten justicia que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales deben considerarse durante la sustanciación de cualquier proceso en esta materia, privilegiando el principio de igualdad entre las partes.

Universidad Autónoma del Estado de México

Institución pública estatal de educación superior, se destaca de entre las universidades públicas mexicanas por la cantidad de programas educativos de calidad con los que cuenta.

5.9.1. Atribuciones

A la Universidad le corresponde ser respetuosa con los procesos políticos y democráticos; se contribuye con la observación de los procesos electorales desde una perspectiva académica.

En tal sentido se mantiene como Institución observante, la cual se compromete a asesorar a las víctimas de violencia política y utilizar los canales que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México ha creado para prevenir, atender y sancionar tal violencia.

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Impulsa el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación de la población y absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, tiene como objetivo definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar y dar

seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo del de los pueblos indígenas.

5.10.1. Atribuciones

Proporciona asesoría legal gratuita en materia penal, civil, familiar y agraria, principalmente, el área jurídica psicológica canaliza los casos a diferentes instituciones del Gobierno del Estado de México para su atención, asimismo, promueve y difunde los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Instituto Mexiquense de la Juventud

Es la instancia encargada de garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de los jóvenes mexiquenses.

5.11.1. Atribuciones

El día del proceso electoral el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene un grupo de becarios y becarias que observan el desarrollo del proceso electoral para analizar la participación política de las y los jóvenes de nuestro Estado para, de esta manera, verificar el comportamiento y las necesidades que se requieren y ofrecer más y mejor información a quienes se suman a estos procesos, en especial a las mujeres líderes juveniles, debido a que el instituto no tiene como tal una ruta de atención a la violencia política.

6. Directorios

A continuación, podrán encontrar datos de contacto de las Unidades de Atención a Víctimas, Centros de Justicia para Mujeres, Agencias de Ministerio Público especializadas en violencia familiar, sexual y de género, Unidades de Atención para Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, que se encuentran en algunos municipios del Estado de México

6.1 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto

Horarios de atención: de 9 a 18 horas.

Municipio	Dirección	Teléfono
Acolman	Centro de Justicia. Valle Verde esquina Avenida Real del Valle Sur s/n, Col. Real del Valle, C.P. 55885, Municipio Acolman, México.	(55) 29 346108.
Atizapán de Zaragoza	Instituto de la Juventud Calle Jacarandas Núm. 2 Col. Jardines de Atizapán, C.P. 52978, Municipio Atizapán de Zaragoza, México.	
Atlacomulco	Fiscalía Regional de Atlacomulco. Circuito Via Jorge Jiménez Cantú. Col. San Martín, 1er piso. C.P. 50450, Municipio Atlacomulco, México.	
Chalco	Centro de Justicia. Prolongación de Tizapa Sin número esq. Francisco Javier Mina Col. Casco de San Juan, planta alta, C.P. 56600, Municipio Chalco, México.	(55) 59 73 15 77
Cuautitlán Izcalli	Domicilio. Centro de Justicia para las Mujeres, Andador Rotterdam 9 Col. Centro Urbano C.P. 54700, Municipio Cuautitlán Izcalli, México.	(55) 59 68 12 01Ext 148
Cuautitlán México	Centro de Justicia, Porfirio Díaz s/n Col. Centro C.P. 54800, Municipio Cuautitlán México, México.	
Ecatepec	DIF Municipal. Avenida José López Portillo Kilómetro 1, esquina con 20 de Noviembre s/n, Col. Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55020, Municipio Ecatepec de Morelos, México.	
Huehuetoca	Avenida Paseo de los Ahuehuetes esquina Aguaribay s/n, Col. Santa Teresa 1, C.P. 54694, Municipio Huehuetoca, México.	(593) 9 11 0401
Ixtapaluca	Domicilio Independencia Sin número, Col. Fraccionamiento los Héroes, (Ex-Hacienda de Jesús María), C.P. 56530, Municipio Ixtapaluca, México.	
Metepec (Oficina central)	Paseo de los Cisnes 49 Col. La Asunción C.P. 52172, Municipio Metepec, México.	(722) 2 75 86 64
Nezahualcóyotl (CROSA)	Domicilio Centro de Servicios Administrativos CROSA "Josefa Ortiz de Domínguez", Planta Baja, Interior I. Av. Sor Juana Inés de la Cruz número 100 Esquina con Indio Triste. Col. Metropolitana C.P. 57740, Municipio Nezahualcóyotl, México.	
Nezahualcóyotl (La Perla)	Centro de Justicia Avenida Pantitlán esquina con Poniente 28, Col. La Perla, C.P. 57820, Municipio Nezahualcóyotl, México.	(55) 51 13 10 91
Nicolás Romero	Centro de Justicia de Nicolás Romero. 21 de Marzo s/n, Col. Juárez, C.P. 54400, Municipio Nicolás Romero, México.	(55) 58 21 48 68
Tecamac	Avenida Chapultepec esquina Avenida Mexiquense s/n, Col. Fraccionamiento Los Héroes Tecamac, Sección Jardines, C.P. 55763, Municipio Tecamac, México.	
Tejupilco	Sor Juana Inés de la Cruz, Edificio de la Fiscalía Regional Tejupilco Sin número, Col. México 68, C.P. 51400, Municipio Tejupilco, México.	(724) 26 703 27

6.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Dirección José María Morelos oriente 1300. Colonia San Sebastián

Teléfonos: (722) 226 16 00

gempgj@edomex.gob.mx

Horario de atención:

9:00 a 18:00 hrs.

6.3 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Av. José María Morelos y Pavón No. 809, Poniente, Col. La Merced - Toluca de Lerdo

C.P. 50080 Toluca de Lerdo, Estado de México, México

Teléfonos:

722 213 8915

cemybs.edomex.gob.mx

6.4 Atención a mujeres en situación de violencia

Línea sin violencia 800 108 40 53

SECRETARÍA DE LA MUJER

Guía de atención del Partido Verde Ecologista de México en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos



 (722) 914 7192

 hola@partidoverdeedomex.org

 República de Belice 109, Col. Américas
C.P. 50130, Toluca. Edo. de México

EPP
2021